



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JULIO CESAR HERRERA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SALGAR Y OTRO
Radicado: 05001333300120170036600

Esta judicatura observa que, dentro del término otorgado, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres no ha retirado los oficios 322 y 323 para ser gestionados ante CORANTOQUIA y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM ; teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 1° del artículo 42, se remitirán los exhortos en cita al correo notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co, dirección de la entidad registrada en el expediente (folio253).

En consecuencia, se requiere a la parte precitada que acredite el envío correspondiente.

De otro lado el Municipio de Salgar otorgó poder al apoderado Gustavo Giraldo Giraldo portador de la T.P. 181.650 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses del ente territorial (Fls 431-432).

Atendiendo a todo lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado Giraldo Giraldo y se insta tanto al mismo como a todas las partes del presente proceso, y ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia y en aras de salvaguardar el derecho de las partes, les requiere así como a todos los intervinientes dentro del proceso para que actualicen los datos electrónicos en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando que la dirección del correo electrónico de los apoderados coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENlZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>





Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fabd4f5a3e982a998a11177a66146918b284d0972d270501bae9a091f7a04e6

Documento generado en 26/08/2020 10:11:25 p.m.